

Reglamento del Mercado Municipal de Degollado, Jalisco

Felipe Villaseñor Quezada, Presidente Municipal de Degollado, Jalisco. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 115, fracciones II, III, IV y V de la Constitución política del Estados Unidos Mexicanos, 73, 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 2, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40, 41, 42, 43,44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco; En el Título III, capítulo II artículos 27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 y 41 del Reglamento Municipal para el ejercicio del comercio. Hago saber que el H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jal. Tuvo a bien aprobar en sesión ordinaria de — de mayo del 2010, la Reglamentación específica para las actividades de comercio en el MERCADO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:

La propuesta de los locatarios que realizan actividades de comercio establecido en el mercado municipal, para que se suscribieran el Capítulo II del Título III del Reglamento Municipal para el Ejercicio del Comercio y se integraran en un reglamento particular para el mercado municipal. La iniciativa de los mismos para participar en la consulta ciudadana, análisis y acuerdos sobre cada uno del articulado referente a la normatividad en cuestión.

POR LO QUE:

El presente reglamento es el producto de un intenso trabajo de consulta con la ciudadanía, llevado a cabo mediante debates de opinión, talleres, mesas de trabajo, encuestas, entrevistas etc. En las cuales se reflejó la participación decidida de los comerciantes directamente comprometidos con esta actividad. Estoy seguro que el resultado final se traducirá en armonía y paz social entre estos actores para beneficio del municipio. Las conclusiones obtenidas se integraron al espíritu de este reglamento, atendiendo las inquietudes de todos en pro de una mejor organización y reglamentación de la actividad.

Por lo que tengo a bien expedir la presente iniciativa de:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Capítulo I

Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.

Artículo 1.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del comisionado de Mercados Municipales, quien junto con el encargado del mercado, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos.
- II. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado.
- III. Mantener fumigadas las áreas del mercado.
- IV. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.
- V. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.
- VI. Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.
- VII. Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios.
- VIII. Retirar el comercio de los portales.
- IX. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.

SECRETARÍA GENERAL

2010
DEGOLLADO, JALISCO
2012



Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento y del encargado de la Hacienda Municipal, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Degollado, Jalisco para que la población concorra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expendan, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

Artículo 3.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- II. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- III. Presentar autorización sanitaria.
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública municipal.
- V. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- VI. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.
- VII. Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.V.A., y al renovar su concesión. Copia de su última declaración fiscal.

Artículo 4.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetara su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 5.- El otorgamiento de la concesión se comunicara a la Tesorería Municipal, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 6.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición.

Artículo 7.- Los horarios para el comercio establecido en el mercado municipal serán de las 06:00 a las 18:00 horas.

Artículo 8.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres meses consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

Artículo 9.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Comercio, Mercados y Abastos del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales del mercado municipal en ambas plantas por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 11.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos. Destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

- III. Utilizar un lenguaje decente.
- IV. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- V. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Solo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- VI. Los locales donde se sirven alimentos, tienen como obligación la instalación de campanas extractoras de humo y grasas, para evitar malos olores y contaminación.
- VII. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- VIII. No tener un desuso por más de 6 meses el local concesionado o dar aviso por escrito a la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos del cierre temporal.
- IX. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- X. Instalar solo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y protección Civil, cuando sean necesarios.
- XI. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- XII. Abstenerse de comerciar con fuegos pirotécnicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XIII. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- XIV. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.
- XV. No invadir con sus mercancías a otros locales.

Artículo 12.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 2 meses, (por causa justificada) concurre a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de 2 meses, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento respectivo para su revocación

Artículo 13.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se suscite en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio.

Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a suscribir las mercancías que la originan.

Si dentro de los 3 meses posteriores a la desocupación del local no ocurre el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo pueden cederse con la autorización previa y expresa del ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En cuanto se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 15.- Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa.

CAPITULO II

De las Sanciones

Artículo 16.- Las sanciones que impliquen las violaciones al presente reglamento, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo III del Título Séptimo, artículos del 203 al 216 del Reglamento Municipal para el Ejercicio del Comercio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Lo no previsto en el presente reglamento, será normado por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y en el reglamento municipal para el ejercicio del Comercio.

Artículo Tercero. La sustanciación y resolución de los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento estarán a cargo del Juez Municipal.

ATENIAMENTE

**SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE DEGOLLADO, JALISCO.**